

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de enero
dos mil veinticuatro (2024)**

RADICADO	254304003001-2023-0204700
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137
DEMANDADO	<i>RODRIGUEZ BARRERA DIANA PAOLA mayor(es) de edad identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No 1032474544</i>

*Inadmítase la presente demanda para que en el
improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la
subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Cumpla los requisitos del inciso 2, numeral 1, del art.
468 del Código General del Proceso¹, aportando el certificado de tradición
del inmueble gravado con hipoteca, con expedición no superior a un*

¹ A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

mes².-

Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (núm. 12 art. 78; art. 245 CGP).

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

2

 SNR <small>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO</small> <small>La guarda de la fe pública</small>	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO	
	CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 230724221079985056 <small>Pagina 3 TURNO: 2023-514802</small>	Nro Matrícula: 50C-2093047	
Impreso el 24 de Julio de 2023 a las 04:50:18 PM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"		
<small>No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página</small>		
<small>ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA</small>		
<small>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</small>		
<small>DE: RODRIGUEZ BARRERA DIANA PAOLA</small>	<small>CC# 1032474544 X</small>	
<small>A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAERO(A) PERMANENTE Y DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) O DE LOS QUE LLEGARE A TENER</small>		
<small>CE# 3</small>		
<hr/> <small>NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"</small>		
<hr/> <small>SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)</small>		
<hr/> <small>FIN DE ESTE DOCUMENTO</small>		
<small>El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos</small>		
<small>USUARIO: Realtech</small>	<small>La guarda de la fe pública</small>	
<small>TURNO: 2023-514802</small>	<small>FECHA: 24-07-2023</small>	
<small>EXPEDIDO EN: BOGOTA</small>		
		
<small>El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES</small>		

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibidem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) JUANSEBASTIÁNBÁEZGONZÁLEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd49b85be0e087c28895e00ac5fb4903eb26d91e466b933e92dfdf1ddae1921**

Documento generado en 29/01/2024 05:56:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**